

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se designan a las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Administración, de Paridad entre los Géneros; así como de las Unidades Técnicas de: Comunicación Social y Oficialía Electoral de esta autoridad administrativa electoral local.

A n t e c e d e n t e s :

1. El catorce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, aprobó la designación del Coordinador de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. El seis de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-014/IV/2012, relativo a la designación de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.²
3. El seis de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-006/VI/2015, relativo a la designación de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral.
4. El dieciséis de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2015, por el que se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³.
5. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-021/VI/2015, aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral y el Manual de la Oficialía Electoral de la autoridad administrativa electoral, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el veinticinco de julio de esa anualidad. Reglamento que se modificó mediante Acuerdos ACG-IEEZ-047/VI/2017 y ACG-IEEZ-021/VII/2020.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² El lo sucesivo Junta Ejecutiva del Instituto Electoral.

³ En los subsecuente Reglamento Interior.

6. El ocho de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-077/VI/2015, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó entre otros la ratificación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros.
7. En la misma fecha del antecedente anterior, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-079/VI/2015, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la ratificación de las personas titulares de las Unidades: de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; de Comunicación Social; de Acceso a la Información Pública; del Servicio Profesional Electoral, y del Secretariado.
8. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁵, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CCOE004/2021, INE/CG150/2021 e INE/CG1690/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte; así como el once de enero, veintiséis de febrero y diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente.
9. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁶.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean

⁴ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Nacional.

⁵ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

⁶ En adelante Constitución Local.

⁷ En lo subsecuente Instituto Electoral.

indispensables para el desempeño de su función, así como con un órgano interno de control.

10. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
11. El treinta de agosto de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-105/VII/2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Junta Ejecutiva de esta Autoridad Administrativa Electoral.
12. El treinta de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-007/VI/2019, por el que designó a la Titular de la Unidad de Oficialía Electoral de esta autoridad administrativa electoral local.
13. El diecisiete de junio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual fue aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, como medida preventiva para mitigar la dispersión y transmisión del virus SARSCoV2 (COVID 19) el "Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ante el COVID 19".
14. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, aprobó entre otras la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Zacatecas. Designando para el Instituto Electoral al Consejero y Consejeras Electorales siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Israel Guerrero de la Rosa	Consejero Electoral	7 años
Yazmín Reveles Pasillas	Consejera Electoral	7 años
Sandra Valdez Rodríguez	Consejera Electoral	7 años

Acuerdo que fue notificado al Instituto Electoral, el treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante Circular número INE/STCVOPL/023/2020.

15. El doce de diciembre de dos mil veinte y diez de abril de dos mil veintiuno, se publicaron los Decretos cuatrocientos dieciséis, cuatrocientos diecisiete y seiscientos cuarenta y nueve, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, respectivamente.
16. El treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la otrora Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, celebró Convenio de terminación de relación laboral con el Instituto Electoral.
17. El cinco de enero de dos mil veintiuno, en sesión especial del Consejo General, las Consejeras y el Consejero Electoral rindieron la protesta de ley, en término de lo señalado en el punto QUINTO del Acuerdo INE/CG293/2020.
18. El once de enero de dos mil veintiuno, el otrora Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficios IEEZ-01/0004/21; IEEZ-01/0005/21 e IEEZ-01/0006/21, designó a la M. en C. Alicia del Carmen Rodríguez Rodríguez Coordinadora de Recursos Financieros adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración, como Encargada de Despacho de la referida Dirección Ejecutiva; al M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo otrora Director Ejecutivo de Administración como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Lic. Blanca Cecilia Martínez Escobedo Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral.

Cabe señalar, que hasta el once de mayo del dos mil veintiuno la persona Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, desempeñó dicha función.

⁸ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁹ En adelante Ley Orgánica.

19. El dieciséis de enero de dos mil veintiuno, el otrora Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-01/0018/21, designó a la Mtra. Blanca Estela Cerda Macías Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral, como Encargada de Despacho de la Unidad del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, de esta autoridad administrativa electoral local.

Derivado de la vacante que se generó por la encargaduría, en la misma fecha de párrafo anterior, mediante oficio IEEZ-01/0018/21 el otrora Consejero Presidente del Instituto Electoral designó el Lic. Omar Bernardo Aguilar Delgado como encargado de Despacho de la Unidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral.

20. El catorce de mayo de dos mil veintiuno, el otrora Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-01/0231/21, designó al Lic. Juan Carlos Favela Ramírez, como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral.

21. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, designó al Maestro Juan Manuel Frausto Ruedas, como Consejero Presidente de Instituto Electoral.

22. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, la otrora Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros, celebró Convenio de terminación laboral por mutuo consentimiento con el Instituto Electoral.

23. El cuatro de enero de dos mil veintidós, el otrora Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, celebró Convenio de terminación laboral por mutuo consentimiento con el Instituto Electoral.

24. El cinco de enero del año en curso, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral, el Consejero Presidente rindió la protesta de ley, en términos de lo señalado en el punto DÉCIMO del Acuerdo INE/CG1616/2021.

25. En el mes de febrero de dos mil veintidós, el otrora Titular de la Unidad de Comunicación Social, celebró Convenio de terminación laboral por mutuo consentimiento con el Instituto Electoral.

26. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mediante Oficio IEEZ-01/0079/22, dirigido a las Consejeras y los Consejeros Electorales, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, les solicitó someter a consideración del órgano superior de dirección, la propuesta de los CC. Jesús Guillermo Flores Tejada, José Manuel Ambriz Carrillo y Martina Lara González como Titulares de las Direcciones Ejecutivas: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Administración, de Paridad entre los Géneros; así como a los CC. Eva María Gaytán Martínez y Omar Bernardo Aguilar Delgado como Titulares de las Unidades Técnicas de: Comunicación Social y Oficialía Electoral, de esta autoridad administrativa electoral local, respectivamente.

27. En la misma fecha del antecedente anterior, mediante Oficio IEEZ-01/0080/22, el Consejero Presidente del Instituto Electoral hizo del conocimiento a las Consejeras y los Consejeros Electorales el calendario de entrevistas para las personas propuestas a ocupar las Direcciones Ejecutivas de: Organización Electoral y Partidos Políticos; de Administración, de Paridad Entre los Géneros; así como de las Unidades Técnicas de: Comunicación Social y Oficialía del Instituto Electoral.

Asimismo, mediante Oficios: IEEZ-01/0081/22, IEEZ-01/0082/22, IEEZ-01/0083/22, IEEZ-01/0084/22 e IEEZ-01/0085/22, signados por el Consejero Presidente del Instituto Electoral se convocó a las y los CC. Jesús Guillermo Flores Tejada, José Manuel Ambriz Carrillo, Martina Lara González, Omar Bernardo Aguilar Delgado y Eva María Gaytán Martínez, para que se presentaran en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, el día veintiuno de febrero del año en curso, a la hora señalada en su respectivo oficio a efecto de ser entrevistados por las Consejeras y los Consejeros Electorales.

28. El veintiuno de febrero del presente año, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, entrevistaron los CC. Jesús Guillermo Flores Tejada, José Manuel Ambriz Carrillo y Martina Lara González, personas propuestas para ocupar la Titularidad de las Direcciones Ejecutivas: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Administración, de Paridad entre los Géneros; así como a los CC. Eva María Gaytán Martínez y Omar Bernardo Aguilar Delgado personas propuestas para ocupar la Titularidad de las Unidades Técnicas: de Comunicación Social y de Oficialía Electoral de esta Autoridad Administrativa Electoral Local.

Considerandos:

A) MARCO JURÍDICO

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electoral de los ciudadanos; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio

¹⁰En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; Difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres; Garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos, así como que todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, previstos en la Constitución Local.

Cuarto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que , la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Sexto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII y XLVII de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, y designar a los Directores Ejecutivos del Instituto.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, fracción II, inciso b) y 49, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva, es presidida por el Consejero Presidente y se integra, entre otras

personas, con los titulares de las Direcciones Ejecutivas: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Administración y de Paridad entre los Géneros.

Octavo.- Que el artículo 10, numeral 2, fracciones II y III de la Ley Orgánica, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 10

...

2. Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, **ejecutivos, técnicos, electorales** y de vigilancia, en los términos siguientes:

...

II. Órganos ejecutivos, que son:

- a) La Presidencia;
- b) **La Junta Ejecutiva;** y
- c) La Secretaría Ejecutiva.

III. Órganos técnicos, que son:

- a) La Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos;
- b) **La Unidad de Comunicación Social;**
- c) La Unidad de Acceso a la Información Pública;
- d) La Unidad del Servicio Profesional Electoral;
- e) La Unidad del Secretariado;
- f) La Unidad de lo Contencioso Electoral;
- g) La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional; y
- h) La Unidad del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero.

...”

Noveno.- Que el artículo el artículo 7 numeral 2, fracción III inciso a) del Reglamento Interior, menciona que:

“

1...

2. El Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de Zacatecas, conforme a la siguiente estructura:

I. ...

II. ...

III. *Órganos Técnicos*

a) Las Unidades de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos; de Comunicación Social; de Acceso a la Información Pública; del Servicio Profesional Electoral; del Secretariado; de lo Contencioso Electoral; de Vinculación con el Instituto Nacional y del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero.

IV...”

Décimo.- Que los artículos 98, numeral 3 y 104, numeral 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones y 38, fracción II, segundo párrafo de la Constitución local, indican que la Ley local establecerá los servidores públicos que serán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como de su forma de delegación, y que el Instituto Electoral, tienen entre sus atribuciones, ejercer la función de la Oficialía Electoral, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

Décimo primero.- Que el artículo 6 numeral 1, fracción XIX de la Ley Orgánica, señala que una de las atribuciones del Instituto Electoral es la de ejercer la función de fe pública a través de la Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

Décimo segundo.- Que el artículo 50, numeral 2, fracción VIII de la Ley Orgánica establecen como atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral ejercer la función de Oficialía Electoral, delegando dicha función de fedatario en los funcionarios electorales señalados en ese ordenamiento, en la Ley Electoral y en el Reglamento de la Oficialía Electoral que al efecto emita este Consejo General.

Décimo tercero.- Que los artículos 8, 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior establece que el Instituto Electoral ejercerá a través de la Secretaría Ejecutiva, la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función de manera oportuna y que tendrán las atribuciones señaladas en la Ley Electoral y el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Décimo cuarto.- Que artículo 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, señala que la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral a través del titular de la Secretaría Ejecutiva, así como del funcionariado electoral del Instituto Electoral en quienes, en su caso, se delegue esta función. La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva, de las Secretarías de los Consejos Electorales, para constatar y documentar actos o hechos de naturaleza electoral y como parte de su deber de vigilar el Proceso Electoral.

Décimo quinto.- Que en términos del artículo 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral, establece que la función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para:

1. Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; o bien, que influyan o afecten la organización del proceso electoral;
2. Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
3. Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación de lo Contencioso Electoral o por las Secretarías de los Consejos Electorales en el desarrollo de su función auxiliadora en sus respectivos ámbitos de competencia, y
4. Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias de la Oficialía Electoral.

Décimo sexto.- Que el artículo 8 del Reglamento de la Oficialía Electoral, indica que en la función de la Oficialía Electoral, se observarán los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, paridad y se realizarán con perspectiva de género, intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, objetividad, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad.

Décimo séptimo.- Que el artículo 17 del Reglamento de la Oficialía Electoral, menciona que función de Oficialía Electoral será coordinada por el titular de la

Secretaría Ejecutiva, para tal efecto contará con el apoyo y colaboración de la persona titular de la Unidad de Oficialía.

Décimo octavo.- Que el artículo 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral, señala que La persona titular de la Unidad de la Oficialía deberá tener licenciatura en derecho, titulada, con experiencia en materia electoral y preferentemente con conocimientos en derecho notarial.

Décimo noveno.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/IV/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.

En la parte conducente del Manual de Organización del Instituto Electoral se indica que la **Unidad de la Oficialía Electoral**, se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

Vigésimo.- Que el artículo 1º del Reglamento de Elecciones, señala que el referido ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral¹¹ y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional y para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda.

Vigésimo primero.- Que el artículo 24 numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que el Procedimiento de Designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del Instituto Electoral, será el siguiente:

Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere el citado artículo, el Consejero Presidente del Organismo Público Local, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

¹¹ En lo posterior Instituto Nacional.

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

Vigésimo segundo.- Que en la parte conducente del artículo 24 numeral 5 del Reglamento de Elecciones, se establece que el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el citado artículo.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones establece que cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Cabe señalar, que se realizaron diversas consultas al Instituto Nacional, relativas al numeral del artículo mencionado en este considerando, a efecto de conocer el alcance de éste para la ratificación o remoción de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas.

En virtud de lo anterior, el Instituto Nacional ha emitido respuestas en el sentido de que los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales tienen en todo momento la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las áreas ejecutivas, y en caso de que se considere necesario solicitar al Consejero Presidente someter a consideración del Consejo General del Organismo Público Electoral la propuesta de remoción y de ser procedente proponer una nueva designación. Y en caso de ser necesaria su remoción, deberá cumplirse con la debida fundamentación y motivación de cualquier acto de autoridad mediante el Acuerdo que la Presidencia ponga a consideración del Consejo General respectivo, observando siempre la mayoría calificada.

Vigésimo cuarto.- Que de conformidad con los artículos 52, 53, 55 y 57 de la Ley Orgánica; 30, 31 y 35 las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Administración y de Paridad entre los Géneros, tendrán las **atribuciones** siguientes:

De la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos:

“Artículo 52

1. Son atribuciones del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos:

I. Elaborar el proyecto de integración de los consejos distritales y municipales, presentarlo a la Junta Ejecutiva, para que con posterioridad se someta a la consideración del Consejo General;

II. Apoyar la integración, instalación y el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales, así como de las mesas directivas de casilla;

III. Aportar criterios para la elaboración de la documentación y material electorales, y presentarlos ante el Consejero Presidente, para su aprobación por el Consejo General, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

IV. Elaborar el proyecto de rutas electorales que se utilizarán para la distribución, entrega y recolección de los paquetes electorales, a cada una de las mesas directivas de casilla, que se instalen en cada proceso electoral;

V. Proponer y ejecutar el Programa de Incidencias durante la jornada electoral;

VI. Elaborar y someter a consideración de la Junta Ejecutiva el anteproyecto de convocatoria para participar como observadores electorales de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional y las disposiciones de la Ley General de Instituciones;

VII. Inscribir en el libro respectivo el registro local y la acreditación de los partidos políticos nacionales ante el Instituto;

VIII. Inscribir en el libro local respectivo los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones, o fusiones;

IX. Llevar el libro local de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto en los ámbitos estatal, distrital y municipal;

X. Llevar a cabo la supervisión de los comités municipales o instancias equivalentes de los partidos políticos de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;

XI. Registrar los documentos básicos de los partidos políticos en los términos de la Ley Electoral;

XII. Conocer y tramitar la solicitud que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, así como de la que formulen los partidos políticos nacionales para acreditar la vigencia de su registro, de conformidad con la Ley General de Partidos y la Ley Electoral;

XIII. Elaborar y mantener actualizado el registro de los integrantes de los órganos del Instituto;

XIV. Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

- XV. Recabar las actas de sesiones y demás documentación electoral relativa al trabajo desempeñado por los Consejos Distritales y Municipales;
- XVI. Recabar la documentación necesaria y coadyuvar con el Secretario Ejecutivo para integrar los expedientes de cómputos estatales, para su posterior presentación al Consejo General;
- XVII. Elaborar la estadística de las elecciones;
- XVIII. Actuar como secretario técnico de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos;
- XIX. Asistir durante los procesos electorales, como secretario técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
- XX. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y
- XXI. Sistematizar el respaldo ciudadano que presenten los candidatos independientes; y
- XXII. Las demás que le confiera la Ley y el reglamento.”

De la Dirección Ejecutiva de Administración:

“Artículo 53

- 1. Son atribuciones del titular de la Dirección Ejecutiva de Administración:
 - I. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, en coordinación con el Secretario Ejecutivo;
 - II. Operar los sistemas para el ejercicio y control presupuestario;
 - III. Presentar para su autorización los documentos que amparen la adquisición de bienes, útiles y materiales;
 - IV. Consolidar la información y preparar la propuesta del anteproyecto de presupuesto anual del Instituto y remitirlo al Consejero Presidente;
 - V. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho;
 - VI. Ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho y, en su caso, efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral;
 - VII. Proporcionar asesoría a los partidos políticos para la presentación de los informes contables y financieros;
 - VIII. Elaborar y remitir a la Junta Ejecutiva el anteproyecto de Manual de Organización del Instituto, para su posterior presentación al Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y los lineamientos que emita el Instituto Nacional;

IX. Actuar como secretario técnico de la Comisión de Administración;

X. Substanciar los expedientes relativos al ejercicio de las facultades revisoras y de fiscalización, en apoyo a las atribuciones que esta Ley le asigna a la Comisión de Administración, en caso de que el Instituto Nacional delegue la facultad fiscalizadora al Instituto;

XI. Recibir y registrar las cantidades que se perciban por concepto de multas, de conformidad con los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional o del Instituto, en caso de delegación de la facultad fiscalizadora;

XII. Elaborar el estado financiero mensual del Instituto, así como los informes contable financieros que deban presentarse a la Legislatura;

XIII. Elaborar y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

XIV. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

XV. Coadyuvar con el Presidente y Secretario Ejecutivo en materia de recursos financieros, humanos, y materiales; y

XVI. Las demás que le confiera la Ley y el reglamento.”

De la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros:

“Artículo 57

1. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros:

I. Elaborar y proponer el proyecto de programa de actividades en materia de paridad entre los géneros, para que se integre a las políticas y programas anuales del Instituto;

II. Preparar los materiales didácticos, instructivos, trípticos y demás insumos necesarios para la ejecución del programa de paridad, utilizando lenguaje incluyente;

III. Realizar actividades de fomento a la educación y la cultura de paridad entre los géneros, con enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

IV. Llevar a cabo las acciones necesarias para vigilar el cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, relacionadas con la asignación y distribución de candidaturas a cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral en materia de paridad entre los géneros;

V. Verificar y proponer al Consejo se cumpla con la asignación de presupuestos en materia de equidad entre los géneros y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

VI. *Elaborar y proponer para su aprobación por el Consejo General, los lineamientos técnicos y administrativos para el fomento a la participación política de las mujeres y el incremento de su representación en los espacios públicos de decisión del Estado;*

VII. *Elaborar un informe especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el Estado, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral ordinario;*

VIII. *Elaborar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los convenios para la colaboración y coordinación de acciones con los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas especializadas en los temas relacionados con la paridad entre los géneros, con el objetivo de impulsar el ejercicio de los derechos políticos entre las mujeres;*

IX. *Elaborar y proponer los mecanismos para la estandarización de los procesos y acciones tendientes al desarrollo de la participación política de las mujeres, al interior del Instituto y los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General, así como los lineamientos para prevenir y evitar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género;*

X. *Orientar a la ciudadanía en materia del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;*

XI. *Coadyuvar con la Unidad del Servicio Profesional Electoral en las tareas relacionadas con la capacitación y actualización permanente del personal del Instituto, en materia del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y de equidad entre los géneros;*

XII. *Coordinar las tareas relacionadas con la capacitación y actualización permanente de la militancia de los partidos, en materia de ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y equidad entre los géneros;*

XIII. *Diseñar y proponer en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, las campañas informativas y de difusión orientadas a sensibilizar a la población sobre la paridad en la participación política, los mecanismos que la fomentan y aquéllos que sancionan su incumplimiento, para su aprobación por el Consejo General, utilizando lenguaje incluyente;*

XIV. *Actuar como secretaria técnica de la Comisión de Paridad entre los Géneros;*

XV. *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y*

XVI. *Las demás que le confiera esta Ley y los reglamentos del Consejo General."*

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con los artículos 37 del Reglamento Interior; 20 del Reglamento de la Oficialía Electoral, las personas titulares de las Unidades técnicas: de Comunicación Social y de Oficialía Electoral, tendrán las **atribuciones** siguientes:

De la Unidad de Comunicación Social:

“Artículo 37.

1. Son atribuciones de la persona titular de la Unidad de Comunicación Social, las siguientes:

- I. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Comunicación Social;
- II. Ser el canal de enlace, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, entre el Instituto y el Instituto Nacional en materia de acceso a la radio y la televisión;
- III. Monitorear y registrar información relacionada con la materia políticoelectoral, con el Instituto, partidos políticos y candidatos difundida por los medios de comunicación impresos;
- IV. Llevar el archivo digital de todas las notas que aparezcan en la prensa escrita, respecto a las actividades que realiza el Instituto;
- V. Dar seguimiento a las notas de prensa escrita de las actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones o candidatos, en especial durante el proceso electoral;
- VI. Analizar, procesar y archivar diariamente, una síntesis de la información proveniente de los medios de comunicación, referida a los acontecimientos de interés para las funciones del Instituto;
- VII. Fortalecer la imagen institucional de los órganos que conforman el Instituto, promoviendo sus objetivos, funciones y responsabilidades a través de los medios de comunicación;
- VIII. Analizar y proponer en su caso, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión de Comunicación Social, las publicaciones oficiales y especializadas que deban editarse para la difusión de las actividades de los órganos del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del mismo;
- IX. Proporcionar oportunamente al Consejo General, la información que le sea solicitada en el ámbito de sus funciones;
- X. Coordinarse con los Directores Ejecutivos para la realización de las actividades derivadas de su función;
- XI. Producir material audiovisual para la difusión de las actividades y programas del Instituto, así como para la capacitación del personal al servicio del Instituto;
- XII. Elaborar las propuestas de pauta de precampaña y campaña, que serán remitidas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional;
- XIII. Integrar el Catálogo de medios de comunicación impresos, que contengan las tarifas y espacios disponibles para su contratación por los partidos políticos y, en su caso, coaliciones o candidatos independientes durante los procesos electorales;
- XIV. Integrar el expediente técnico de cada una de las solicitudes que formulen los partidos políticos o candidatos independientes para la contratación de espacios en los medios de comunicación impresos, y proceder con el trámite administrativo correspondiente;

- XV. *Coadyuvar en la organización y difusión de los debates entre los candidatos a cargos de elección popular;*
- XVI. *Elaborar los proyectos de promoción y difusión de la cultura democrática y de equidad entre los géneros, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica;*
- XVII. *Elaborar los proyectos de promoción y difusión del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y con la Unidad del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero;*
- XVIII. *Elaborar el Programa General de Difusión y Comunicación con la Ciudadanía, previo al inicio de los procesos electorales o de participación ciudadana;*
- XIX. *Promover el uso de tecnologías de la información en el desarrollo de estrategias de comunicación y difusión, y*
- XX. *Las demás que le confieran las leyes aplicables en materia electoral, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.”*

De la Unidad de Oficialía Electoral:

“Artículo 20

1. Corresponde a la persona titular de la Unidad de la Oficialía:

- I. Atender las peticiones solicitadas en materia de Oficialía Electoral;*
- II. Atender las peticiones solicitadas por los órganos del Instituto Electoral, previa autorización del titular de la Secretaría Ejecutiva;*
- III. Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto las Secretarías de los Consejos Electorales, como el funcionariado electoral en los que el titular de la Secretaría Ejecutiva delegue la función;*
- IV. Auxiliar al titular de la Secretaría Ejecutiva en la supervisión de las labores del funcionariado electoral del Instituto Electoral que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en el artículo 8 de este Reglamento;*
- V. Llevar un registro de las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva o ante los Consejos Electorales, así como de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función;*
- VI. Resolver las consultas relativas a la competencia para atender una petición;*
- VII. Analizar y, en su caso, proponer la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, soliciten la Coordinación de lo Contencioso y los órganos del Instituto Electoral al titular de la Secretaría Ejecutiva;*
- VIII. Detectar y proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del Instituto Electoral que ejerza la fe pública como función de la Oficialía Electoral, y*

IX. Establecer criterios de actuación para el funcionariado electoral que ejerzan la función de la Oficialía Electoral, garantizando que en todo momento exista personal para ofrecer el servicio tanto en el órgano central como en los desconcentrados.”

Asimismo, de conformidad con la Cédula de Identificación del Puesto del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral corresponde a la Jefa o Jefe de la Unidad de Oficialía Electoral, **I)** Brindar atención a las solicitudes de ejercicio de la fe pública que provengan de los partidos políticos, candidatos independientes, coordinación de lo Contencioso Electoral, y de otros órganos del Instituto; **II)** Dar seguimiento a la función de la Oficialía Electoral que desempeñen los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y los funcionarios electorales en los que el Secretario Ejecutivo delegue la función; **III)** Realizar el registro, trámite y resultado de las solicitudes presentadas así como, de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función de la Oficialía Electoral. **IV)** Resolver las consultas provenientes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, relativas a su competencia para atender una solicitud; **V)** Analizar y, en su caso, proponer al Secretario Ejecutivo, la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan las diversas áreas del Instituto, el Instituto Nacional Electoral u otras autoridades electorales; **VI)** Identificar y proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del Instituto Electoral en los que se delegue la función de la Oficialía Electoral; **VII)** Implementar criterios de actuación para los funcionarios electorales que ejerzan la función de la Oficialía Electoral, garantizando que en todo momento exista personal para poder ofrecer el servicio tanto en el Instituto Electoral como en los Consejos Distritales y Municipales Electorales; **VIII)** Notificar la remisión de la petición de la cual no sea competente para su trámite, de manera inmediata mediante oficio al Consejo Distrital o Municipal Electoral que sí lo sea, adjuntando toda la documentación ofrecida por el peticionario; **IX)** Integrar un archivo electrónico de las peticiones, acuerdos y actas; **X)** Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia; **XI)** Fungir como enlace con la Unidad de Transparencia, y **XII)** Las demás que le encomiende el Titular del área.

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN.

Vigésimo sexto.- Que de conformidad con el artículo 24 numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, es facultad del Consejero Presidente presentar a este órgano superior de dirección, la propuesta de designación de las personas

Titulares de las Direcciones Ejecutivas de: Organización Electoral y Partidos Políticos; Administración, de Paridad entre los Géneros,; así como de las personas Titulares de las Unidades Técnicas de: Comunicación Social y Oficialía Electoral del Instituto Electoral, respectivamente, la que deberá ser aprobada por lo menos con cinco votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral

Vigésimo séptimo.- Que acorde con el Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas de: Organización Electoral y Partidos Políticos; Administración, de Paridad entre los Géneros; así como de las personas Titulares de las Unidades Técnicas de: Comunicación Social y Oficialía Electoral del Instituto Electoral, respectivamente, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Verificación de los requisitos de elegibilidad
2. Valoración curricular
3. Entrevista
4. Consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas propuestas.

B) DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS.

Vigésimo octavo.- Que conforme a lo previsto en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Consejero Presidente propone a este órgano superior de dirección para su designación en las Plazas vacantes de las Titularidades de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas que se señalan a continuación a las personas siguientes:

Área	Cargo	Personas propuestas
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	Director	Lic. Jesús Guillermo Flores Tejada
Dirección Ejecutiva de Administración	Director	Lic. José Manuel Ambriz Carrillo
Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros	Directora	Ing. Martina Lara González

Unidad de Comunicación Social	Jefa de Unidad	Mtra. Eva María Gaytán Martínez
Unidad de la Oficialía Electoral	Jefe de Unidad	Lic. Omar Bernardo Aguilar Delgado

Por lo que, este Consejo General con fundamento en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se pronuncia respecto de los requisitos que deben satisfacer las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos, de Administración y de Paridad entre los Géneros, así como los Titulares de las Jefaturas de las Unidades de Comunicación Social y de la Oficialía Electoral, respectivamente. Para tal efecto, se abordarán los siguientes apartados:

I. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos, de Administración, de Paridad entre los Géneros, así como de las Jefaturas de las Unidades de Comunicación Social y de la Oficialía Electoral, respectivamente, deben cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en dicha disposición. En esta tesitura se tiene que el caso de las y los CC. Jesús Guillermo Flores Tejada, José Manuel Ambriz Carrillo y Martina Lara González como Titulares de las Direcciones Ejecutivas: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Administración y de Paridad entre los Géneros; así como a los CC. Eva María Gaytán Martínez y Omar Bernardo Aguilar Delgado como Titulares de la Unidades Técnicas de: Comunicación Social y Oficialía Electoral, respectivamente, cumplen con los extremos legales como se detalla a continuación:

REQUISITO	PERSONAS PROPUESTAS				
	DEOEPP	DEA	DEPG	Jefe de la Unidad de Comunicación Social	Jefe de la Unidad de la Oficialía Electoral
Ser ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	✓	✓	✓	✓	✓

Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	✓	✓	✓	✓	✓
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	✓	✓	✓	✓	✓
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	✓	✓	✓	✓	✓
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	✓	✓	✓	✓	✓
No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	✓	✓	✓	✓	✓
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	✓	✓	✓	✓	✓
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	✓	✓	✓	✓	✓
No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos o , a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	✓	✓	✓	✓	✓

Por tanto, se tienen por cumplidos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y el artículo 51 numeral 2 de la Ley Orgánica.

II. DE LA VALORACIÓN CURRICULAR, ENTREVISTA Y CRITERIOS QUE GARANTICEN LA IMPARCIALIDAD Y PROFESIONALISMO

El artículo 24 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta que realice el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

1. DE LA VALORACIÓN CURRICULAR

Este Consejo General del Instituto Electoral, con relación al inciso b) del referido ordenamiento, realizó la valoración curricular de las y los aspirantes con base en lo siguiente:

ASPECTO A VALORAR	CUMPLE SÍ/NO				
	DEOEPP	DEA	DEPG	Jefe de la Unidad de Comunicación Social	Jefe de la Unidad de la Oficialía Electoral
El historial académico es suficiente e idóneo para el cargo	SI	SI	SI	SI	SI
Su historial profesional y laboral es suficiente e idóneo para el cargo	SI	SI	SI	SI	SI
Cuenta con experiencia y conocimientos en materia electoral	SI	NO	NO	SI	SI
Se desprenden aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo	SI	SI	SI	SI	SI

Del análisis de la valoración curricular y de su desempeño en su trayectoria profesional y laboral, se desprende que las y los C.C. Jesús Guillermo Flores Tejada; José Manuel Ambriz carrillo y Martina Lara González como Titulares de las Direcciones Ejecutivas de: Organización Electoral y Partidos Políticos,

Administración y Paridad entre los Géneros; así como a los CC. Eva María Gaytán Martínez y Omar Bernardo Aguilar Delgado como Titulares de la Unidades Técnicas de: Comunicación Social y Oficialía Electoral, respectivamente, cuentan con los conocimientos y la experiencia necesaria para llevar a cabo el desarrollo y cumplimiento de las tareas y funciones que les sean asignadas, así como con una formación académica sólida ya que además del grado de Licenciatura han efectuado diversos diplomados y cursos, asimismo han asistido a diversos foros y conferencias lo que demuestra su interés en actualizarse en el ámbito en que ha desarrollado su actividad profesional, como consta en las fichas curriculares de cada uno de las y los aspirantes.

Cabe señalar, que respecto a los C.C José Manuel Ambriz Carrillo y Martina Lara González, estos no cumplen con el requisito académico relativo al área del conocimiento, que si bien señala que para ser considerado como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración se requiere que preferentemente tenga como requisito Licenciatura en Administración, Contabilidad, Ingeniería Industrial o Economía, y para el caso de la propuesta para ocupar la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros se considera que la Licenciatura sea en Derecho, Ciencia Política, Antropología Social, Filosofía, Historia o Sociología, no obstante lo anterior este Consejo General considera viable la dispensa de este requisito toda vez que la persona propuesta para la Dirección Ejecutiva de Administración en su vida profesional se ha desenvuelto en el manejo administrativo de recursos materiales y financieros, licitaciones, convenios, así como en servicios generales entre otras actividades. En el caso de la persona que se propone para la Titularidad de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros ha participado en el diseño de políticas públicas con perspectiva de género para la implementación del modelo de equidad de género del Estado, ha desarrollado actividades de fomento a la autonomía y empoderamiento de las mujeres, protección a las mujeres contra la violencia política en razón de género, entre otras actividades, por lo que, cuentan con los conocimientos y la experiencia necesaria que garantiza el cabal desarrollo y cumplimiento de las tareas y funciones que establece el puesto para el cual son propuestos.

2. ENTREVISTAS

Las entrevistas que se efectuaron el veintiuno de febrero de este año, tuvo como finalidad que el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral contaran con elementos suficientes para comprobar que las personas propuestas garanticen imparcialidad y profesionalismo en el desempeño

de las funciones que van a ejercer, conocer su apego al respeto de los principios rectores de la función electoral de organizar las elecciones, así como su idoneidad para los cargos a desempeñar.

Se verificaron las habilidades competenciales de las personas propuestas, en liderazgo; integración de equipos de trabajo; delegación y asignación de tareas; organización estratégica para el cumplimiento de metas; capacidad analítica y de síntesis; análisis y resolución de problemas; argumentación oral y escrita; identificación y potenciación de habilidades de subordinados; establecimiento de líneas de trabajo con objetivos; comunicación eficaz frente a grupos y manejo de recursos humanos, materiales y financieros; competencias que resultan indispensables para ocupar el cargo como Titulares de las diversas Direcciones Ejecutivas de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, así como de las Jefaturas de las Unidades de Comunicación Social y de la Oficialía Electoral, respectivamente.

Tales competencias se pueden evaluar a partir del relato que las personas entrevistadas realizaron en hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos.

A través de la entrevista se busca conocer las habilidades y actitudes de las personas entrevistadas, concretamente el desempeño que han tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que sostiene con otras personas involucradas en su trabajo y la forma en que se desarrolló dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Lo anterior se realizó con la finalidad de verificar si la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En esa tesitura, este Consejo General, valoró los aspectos que se señalan a continuación:

ASPECTO A VALORAR	CUMPLE SÍ/NO				
	DEOEPP	DEA	DEPG	Jefe de la Unidad de Comunicación Social	Jefe de la Unidad de la Oficialía Electoral
	SI	SI	SI	SI	SI
Compromiso democrático idóneo para el cargo	SI	SI	SI	SI	SI
Prestigio público y profesional idóneo para el cargo	SI	SI	SI	SI	SI
Liderazgo	SI	SI	SI	SI	SI
Comunicación	SI	SI	SI	SI	SI
Trabajo en equipo	SI	SI	SI	SI	SI
Negociación	SI	SI	SI	SI	SI
Profesionalismo e integridad	SI	SI	SI	SI	SI

En consecuencia, del análisis de lo manifestado por las y los CC. Jesús Guillermo Flores Tejada, José Manuel Ambriz Carrillo y Martina Lara González, personas propuestas para ocupar la Titularidad de las Direcciones Ejecutivas: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Administración y de Paridad entre los Géneros; así como a los CC. Eva María Gaytán Martínez y Omar Bernardo Aguilar Delgado personas propuestas para ocupar la Titularidad de las Unidades Técnicas: de Comunicación Social y de Oficialía Electoral del Instituto Electoral, respectivamente, durante el desarrollo de las entrevistas, se puede apreciar que expusieron circunstancias concretas que brindaron a las y los entrevistadores la oportunidad de verificar que se ha conducido con imparcialidad y profesionalismo, además de contar con las aptitudes de liderazgo; integración de equipos de trabajo; delegación y asignación de tareas; organización estratégica para el cumplimiento de metas; capacidad analítica y de síntesis; análisis y resolución de problemas; argumentación oral y escrita; identificación y potenciación de habilidades de subordinados; establecimiento de líneas de trabajo con objetivos; comunicación eficaz frente a grupos y manejo de recursos humanos, materiales y financieros.

Cabe señalar que las personas propuestas para ocupar la Titularidad de las Direcciones Ejecutivas: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Administración y de Paridad entre los Géneros; así como las Unidades Técnicas: de Comunicación Social y de Oficialía Electoral, respectivamente, cumplen con el

perfil, requisitos, experiencia y competencias necesarias para el desempeño del cargo para el cual son propuestos.

3. CRITERIOS QUE GARANTICEN LA IMPARCIALIDAD Y PROFESIONALISMO

De conformidad con el artículo 24 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta son los aplicables a los Consejeros Electorales, a saber: paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público o profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Para la valoración de cada uno de los criterios se debe considerar lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público o profesional, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

De la valoración realizada por este Consejo General se desprende que las y los CC. Jesús Guillermo Flores Tejada, José Manuel Ambriz Carrillo y Martina Lara González, personas propuestas para ocupar la Titularidad de las Direcciones Ejecutivas: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Administración, de Paridad entre los Géneros; así como a los CC. Eva María Gaytán Martínez y Omar Bernardo Aguilar Delgado personas propuestas para ocupar la Titularidad de las Unidades Técnicas: de Comunicación Social y de Oficialía Electoral, respectivamente, cumplen con los referidos criterios por lo siguiente:

Paridad de Género. Cumplen con este principio, ya que a preguntas expresas sobre el tópico, respondieron de manera afirmativa respecto del beneficio social que representa el que las mujeres y los hombres advengan en igualdad de oportunidades a todos los espacios y ámbitos de la vida social y política. Resultó importante su compromiso personal para aplicar este principio en el ejercicio de la función en el Instituto Electoral.

Pluralidad Cultural de la entidad. Cumplen con lo que implica este principio porque en nuestra entidad convivimos gentes de distintos entornos geográficos, sociales y culturales, y siempre han mostrado ser incluyentes y tolerantes ante las personas con distinta experiencia de vida. A preguntas expresas, evidenciaron su compromiso con el pluralismo cultural y con la inclusión social.

Participación comunitaria o ciudadana. Cumplen con el criterio toda vez que derivado de la entrevista, evidenciaron que se interesan por la vida social de su comunidad y por el beneficio del colectivo de su entorno. Mostraron que privilegian los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, su participación se concretiza en su capacidad de atender y resolver las solicitudes de los ciudadanos, así como participar en su formación educativa.

Prestigio Público y profesional. Cumplen el requisito porque derivado del análisis de su currículum se evidencia que se han esforzado por allegarse una preparación y por lograr un impacto social benéfico, más allá de lo personal. Demostrando convicción por ampliar sus experiencias profesionales en beneficio de su entorno social, tal y como consta en las fichas curriculares que se anexa al presente Acuerdo.

Además, han asistido a diversos cursos y talleres en derecho electoral, con lo que se constata su compromiso por actualizarse en diferentes áreas del derecho para eficientar el desarrollo de las actividades en las que han estado inmersos a lo largo de su trayectoria profesional, se han actualizado, conocen la normativa y criterios respecto al acceso a la información pública, protección de datos personales y la máxima publicidad de la información, elementos esenciales del ejercicio profesional.

Compromiso Democrático. Cumplen con este criterio porque han participado en procesos y actividades que se orientan a mejorar la vida social, pública y democrática en nuestra entidad. Se han inmiscuido en acciones tendentes al ejercicio consciente y pleno de su ciudadanía. Acreditaron sus intereses en el mejoramiento de nuestra democracia, con lo que se advierte su compromiso democrático a través del ejercicio profesional en los órganos electorales, y con su actividad como abogado.

Conocimiento de la materia electoral. Cumplen con este criterio, pues como consta en sus fichas curriculares han estado actualizándose permanentemente en la materia electoral.

En esta etapa, además de lo anterior, se valoraron los siguientes aspectos:

ASPECTO A VALORAR	CUMPLE SÍ/NO				
	DEOEPP	DEA	DEPG	Jefe de la Unidad de Comunicación Social	Jefe de la Unidad de la Oficialía Electoral
Se considera el cumplimiento al apego de los criterios que garanticen la imparcialidad	SI	SI	SI	SI	SI
Se considera el cumplimiento al apego de los criterios que garanticen el profesionalismo	SI	SI	SI	SI	SI

De lo anterior, se advierte que una vez agotadas cada una de las etapas antes descritas, se concluye que las ciudadanas y los ciudadanos propuestos cumplen íntegramente con los requisitos para ocupar los cargos a los cuales son propuestos.

Vigésimo noveno.- Que con base en el análisis realizado, este Consejo General del Instituto Electoral considera que es procedente la designación de las personas propuestas, pues cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el Reglamento de Elecciones y la Ley Orgánica del Instituto Electoral, así como en el catalogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, además de que por su formación, trayectoria académica y profesional, experiencia electoral, así como por su apego a los principios rectores en materia electoral, resultan las personas idóneas para ocupar los siguientes cargos:

Área	Cargo	Personas designadas
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	Director	Lic. Jesús Guillermo Flores Tejada
Dirección Ejecutiva de Administración	Director	Lic. José Manuel Ambriz Carrillo
Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros	Directora	Ing. Martina Lara González
Unidad de Comunicación Social	Jefa de Unidad	Mtra. Eva María Gaytán Martínez
Unidad de la Oficialía Electoral	Jefe de Unidad	Lic. Omar Bernardo Aguilar Delgado

Trigésimo.- Que una vez que este Consejo General del Instituto Electoral, designe a las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos, de Administración, de Paridad entre los Géneros, así como de las Jefaturas de las Unidades de Comunicación Social y de la Oficialía Electoral, deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la local del Estado y las leyes que de ellas emanen, y en particular cumplir con las normas contenidas en la legislación electoral, así como desempeñar leal y patrióticamente la función que se les encomienda.

Trigésimo primero.- Que las atribuciones que deberán desempeñar la persona que se designen como Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos, de Administración, de Paridad entre los Géneros, así como de las Jefaturas de las Unidades de Comunicación Social y de la Oficialía Electoral, se encuentran previstas en los artículos 52, 53, 55 y 57 de la Ley Orgánica; 30, 31, 33, 35 y 37 del Reglamento Interior; 20 del Reglamento de la Oficialía Electora y demás normatividad aplicable, así como en las Cédulas de Identificación del Puesto del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Apartado D, Base V; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso p de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 6, numeral 1, fracción XIX, 8,10, numeral 2, fracción III, inciso f), 12, 22, 27, fracciones II, IX, XXXVIII y XLVII, 50, numeral 2, fracción VIII, 51 numerales 1 y 2, 52, 53, 55 y 57 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 7, numeral 2, fracción II, inciso b) y 30,31, 33, 35 y 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral; 5, 7, 8, 17, 19 y 20 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral; este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral designa a las siguientes personas como Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Jefes de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral respectivamente, en los términos siguientes:

Área	Cargo	Personas designadas
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	Director	Lic. Jesús Guillermo Flores Tejada
Dirección Ejecutiva de Administración	Director	Lic. José Manuel Ambriz Carrillo
Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros	Directora	Ing. Martina Lara González
Unidad de Comunicación Social	Jefa de Unidad	Mtra. Eva María Gaytán Martínez
Unidad de la Oficialía Electoral	Jefe de Unidad	Lic. Omar Bernardo Aguilar Delgado

Segundo.- Notifíquese conforme a derecho a las ciudadanas y los ciudadanos señalados en el punto de Acuerdo anterior a efecto de que comparezcan ante este órgano colegiado a rendir la protesta de ley.

Tercero.- Expídanse los nombramientos que acrediten a las y los CC. Jesús Guillermo Flores Tejada, José Manuel Ambriz Carrillo y Martina Lara González como Titulares de las Direcciones Ejecutivas: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Administración, de Paridad entre los Géneros; así como a los CC. Eva María Gaytán Martínez y Omar Bernardo Aguilar Delgado como Titulares de la Unidades Técnicas de: Comunicación Social y Oficialía Electoral, respectivamente, de esta autoridad administrativa electoral local, en los términos precisados en el punto Primero de este Acuerdo.

Cuarto.- Las y los servidores electorales designados en el presente Acuerdo, iniciarán sus funciones al día siguiente hábil de su aprobación previa protesta de ley que rindan ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Quinto.- Las y los CC. Jesús Guillermo Flores Tejada, José Manuel Ambriz Carrillo y Martina Lara González como Titulares de las Direcciones Ejecutivas: de Organización Electoral y Partidos Políticos, de Administración, de Paridad entre los Géneros; así como a los CC. Eva María Gaytán Martínez y Omar Bernardo Aguilar Delgado como Titulares de la Unidades Técnicas de: Comunicación Social y Oficialía Electoral, respectivamente, deberán cumplir con las funciones

establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores que rigen la materia electoral.

Sexto.- Infórmese este Acuerdo, por conducto de la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral.

Séptimo.- Publíquese un extracto del presente Acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Lic. Juan Antonio de Jesús Rodríguez
Dueñas
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva